



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES RNSC 016-17 - EXP. 2017230790100016

Mediante Resolución No.195 del 15 de diciembre de 2017, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia registró los predios denominados "SAN MARTIN" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, y "LOTE #4- SAN ANTONIO" inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, una extensión superficial de **9ha 2883m²**, ubicada en el municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584¹.

¹ Identificación al momento del registro



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 081 DE '28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 18 de diciembre de 2017, a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584, conforme con la autorización efectuada, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones rogotop@gmail.com

**I. DE LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA RNSC 016-17
ROBLEDALES. EXP 2017230790100016**

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, en ese sentido el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con radicado No. 20242301360041 del 25 de junio de 2024, con el ánimo de actualizar la información se requirió que el señor GERMAN TORO PEREZ, identificado con Pasaporte No.5897584, nos informe si su número de identificación continúa siendo el pasaporte o si se actualizo por otro tipo de documento.

En este sentido, teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente mencionadas, se requirió que el señor GERMAN TORO PEREZ, allegar a este despacho:

- *Documento de identidad actualizado y vigente del señor GERMAN TORO PEREZ. Para lo cual se otorga un **plazo de 2 meses**, para la remisión de dicha información, contados a partir del envío de este oficio*

Mediante radicado No.20244700098482 del 13 de agosto de 2024, el señor **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, solicitó prórroga de dos meses para allegar la documentación requerida, la cual fue concedida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA-mediante radicado No. 20242301845771 del 28 de agosto de 2024, y enviada a los buzones de correo electrónico rogotop@yahoo.com. y rogotop@gmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

Conforme a lo anterior se evidenció que vencido el término otorgado y no se allegó respuesta del requerimiento, resolvió **CANCELAR** el registro, mediante resolución No. 026 del 17 de enero de 2025.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 29 de enero de 2025, a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte P5897584, conforme con la autorización efectuada, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones rogotop@gmail.com

II. DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante correo electrónico con radicado No.20254700014642 del 05 de febrero de 2025, el señor RODRIGO TORO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, presentó recurso de reposición en contra la decisión adoptada a través de la Resolución No.026 del 17 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDD CIVIL RNSC 016-17 ROBLEDALES", del cual se esgrimen los siguientes argumentos:

"(...)

Pretensiones:

Con base en los anteriores elementos de juicio, de la manera más atenta y respetuosa, presentamos formalmente ante PNNC el presente Recurso de Reposición por medio del cual allega la información requerida en el oficio No. 20242301360041 del 25 de junio de 2024 y ratificada en la Resolución 026 de enero 17 de 2025.

Solicitamos a PNNC que, con base en la argumentación expuesta, acepte y confirme su validez fáctica y legal y disponga que el trámite de modificación de registro de la RNSC 016-17 ROBLEDALES, puede continuar surtiéndose.

Anexo:

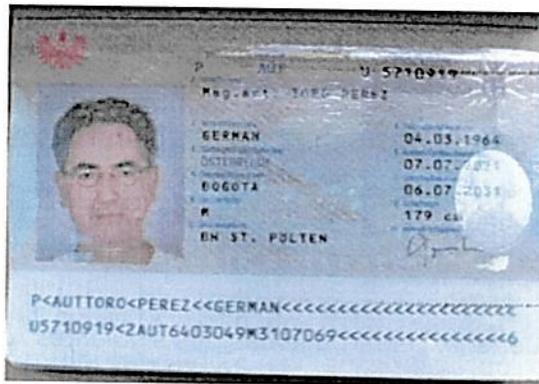
- Documento de identidad actualizado y vigente del señor GERMÁN TORO PEREZ.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"



(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El recurso de reposición es la herramienta jurídica que tienen los administrados para exponer ante el funcionario que tomó una determinada decisión, los fundamentos jurídicos que consideren necesarios para solicitar que se aclare, se modifique o se revoque la misma por considerar que ésta va en contravía del ordenamiento jurídico, dicho instrumento se encuentra consagrado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en donde se establece que se debe presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o en su defecto a la notificación por aviso.

En este sentido, el objetivo del recurso de reposición es que se pueda dar la oportunidad al funcionario de la administración que profirió la decisión de enmendar o corregir un error que se haya presentado en el acto administrativo expedido por él en ejercicio de sus funciones.

La Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento de/término de publicación, según el caso. Los recursos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez."

En cuanto a los requisitos que deben reunir los recursos, señaló:

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subraya fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el recurrente interpuso dentro del término legal el recurso de reposición, dando cumplimiento a los requisitos previstos para el recurso de reposición establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas manifestadas en el presente asunto y teniendo en cuenta las pretensiones hechas por el señor RODRIGO TORO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.71.605.575, esta Subdirección procederá a resolver de plano el recurso interpuesto conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

"(...) ARTÍCULO 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 081 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

Ahora bien, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:
(...)*

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

IV. REVISIÓN DE REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta la revisión de la información allegada, este despacho considera como subsanado el requerimiento jurídico realizado mediante oficio No. 20242301360041 del 25 de junio de 2024.

No obstante, este despacho evidenció que el número de Pasaporte con que se identifica el señor **GERMÁN TORO PEREZ**, presentan discrepancia en los números relacionados en el folio de matrícula inmobiliaria No.070-19798 y No.070-155239, en el número de identificación que se relacionó en la Resolución de Registro y en el documento enviado en el presente recurso, tal como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 14-10-2011 Radicación: 2011-070-6-15275
Doc: ESCRITURA 4297 DEL 2011-09-20 00 00 00 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$36.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PONCE DE LEON DE PALACIOS CLARA EUGENIA CC 41397575
A: TORO PEREZ GERMAN PA 03897967 X



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

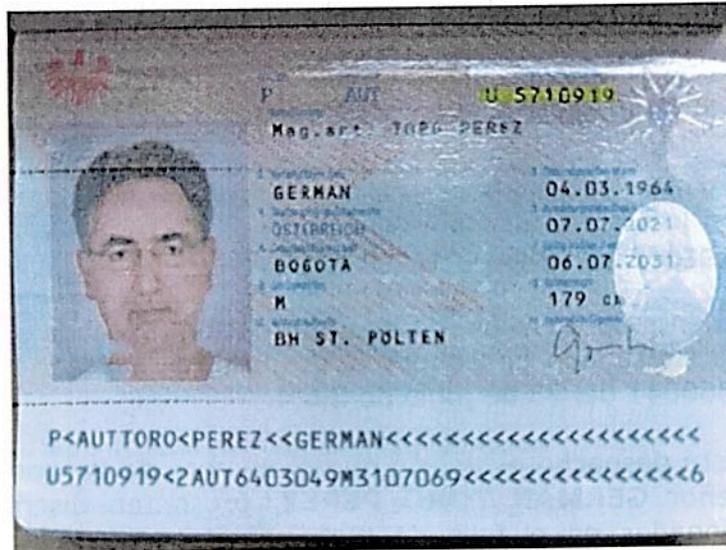
RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-04-2008 Radicación: 2008-070-6-4832
Doc: ESCRITURA 481 DEL 2007-11-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE VILLA DE LEYVA VALOR ACTO: \$5.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SAIZ DE SAIZ MARIA DEL CONCEJO CC 23268905
A: TORO PEREZ GERMAN PA 0399796 X
A: TORO PEREZ RODRIGO CC 79148647 X

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROBLEDALES" una extensión superficial de nueve hectáreas con dos mil ochocientos ochenta y tres metros cuadrados (9 Ha 2883 m²), a favor de los predios denominados "San Martín" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-19798, y "Lote # 4 - San Antonio" con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-155239, ubicados en la vereda Sabana del municipio de Villa de Leyva, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores RODRIGO TORO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647, y GERMAN TORO PÉREZ identificado con Pasaporte P5897584 de la República de Austria, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.



En ese sentido es importante traer a colación lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1579 de 2012², que establece:

"(...)

Artículo 10. Índices.

Los índices se conformarán con la información sobre los inmuebles matriculados y los titulares del derecho inscrito, el cual se llevará en forma sistematizada.

² Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

Los índices de consulta de inmuebles rurales y urbanos deberán permitir la búsqueda por cada uno de los municipios, veredas o corregimientos que compongan el círculo registral, por cédula catastral, nombre, carrera, calle, avenida, diagonales y transversales, en el orden de la nomenclatura de cada una de tales vías, cuando se trate de bienes inmuebles.

Los índices de los titulares de derecho sobre bienes raíces inscritos en el registro se llevarán en forma sistematizada, y deberán permitir la búsqueda por nombre o documento de identidad o NIT. (subrayado fuera de texto)

Parágrafo 1°.

La base de datos de las Oficinas de Registro no podrá ser alimentada con números diferentes a los que correspondan a los documentos de identidad de las personas naturales o jurídicas. (Subrayado fuera de texto)

Parágrafo 2°.

La información necesaria para la búsqueda de las consultas debe encontrarse debidamente consignada en el folio de matrícula correspondiente, cuyo número debe incluirse en los índices de inmuebles y de los titulares. (Subrayado fuera de texto)

Así, las cosas, y con el fin de dar cumplimiento a la normativa expuesta, es necesario que el señor **GERMÁN TORO PEREZ** actualice la información para el folio de matrícula inmobiliaria No. **070-19798** y para el folio de matrícula inmobiliaria **No.070-155239**, con el fin que la información de la titularidad sea concordante con los documentos mencionados anteriormente.

Para lo cual se otorga un plazo **de 2 meses, para la remisión de dicha información, contados a partir de la notificación de presente acto administrativo,** el no cumplimiento de esta obligación se procederá conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. **Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.**
4. Como consecuencia de una decisión judicial



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

En mérito a lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. REPONER en su totalidad la decisión adoptada en la Resolución No. 026 del 17 de enero de 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE CANCELA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 016-17 ROBLEDALES*", a favor de los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647 y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte U5710919³, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647 y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte U5710919, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

- Actualizar y remitir el folio de matrícula inmobiliaria **No. 070-19798** y folio de matrícula inmobiliaria **No.070-155239** con los datos de identificación actual de señor **GERMÁN TORO PÉREZ**.

Parágrafo 1: Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a la cancelación del registro, conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.17.17, ibídem.**

Artículo 3. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, a los señores **RODRIGO TORO PEREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.148.647 y **GERMÁN TORO PÉREZ** identificado con Pasaporte U5710919, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

³ Documento de identificación actualmente vigente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 081 DE 28 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 026 DEL 17 DE ENERO DE
2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - RNSC 016-17
"ROBLEDALES"**

Artículo 4. El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró y Revisó:

Andrea Johanna Torres Suárez-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

